



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**



RESOLUCION No. 106-OMI-147-DGMM

Panamá, 21 de enero de 2015.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1988, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1988, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1988, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) 1974, mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó mediante Resolución A.714(17) del 6 de noviembre de 1991, el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC), para establecer una norma internacional para la seguridad de la estiba y sujeción de la carga, y considerado de obligatorio cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-07-DGMM del 27 de noviembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las enmiendas existentes de las prescripciones adoptadas al Capítulo VI del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, incluyendo la Resolución MSC.42(64) del 8 de diciembre de 1994, la cual establece prescripciones referentes al Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC) en virtud de las Reglas VI/2 y VI/5 del Convenio SOLAS.



RESOLUCION No. 106-OMI-147-DGMM
Pág. 2.

Panamá, 21 de enero de 2015.

Que mediante la Resolución No. 106-OMI-27-DGMM del 26 de diciembre de 2007, la Dirección General de Marina Mercante, unificó las diversas implementaciones que existen referentes a las enmiendas del Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC), aprobadas mediante la Circular MSC/Circ.664 del 22 de diciembre 1994, Circular MSC/Circ.691 del 1 de junio de 1995, Circular MSC/Circ.740 del 14 de junio de 1996, Circular MSC/Circ.812 del 16 de junio de 1997 y Circular MSC/Circ.1026 del 27 de mayo de 2002, a través de la adopción textual de las Circulares descritas.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Circular MSC.1/Circ.1352 del 30 de junio de 2010, adoptó enmiendas al Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC), referentes al nuevo Anexo 14 denominado "Orientaciones sobre la provisión de condiciones de trabajo seguras para la sujeción de contenedores", cuya aplicación está prevista para enero de 2015.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC), y frente a la necesidad de mejorar la estiba y sujeción de carga, y de informar sobre el factor de estiba de la carga, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Circular MSC.1/Circ.1352 del 30 de junio de 2010, relativas al Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC), mediante la adopción textual de la Circular descrita, que figura como anexo de la presente Resolución.
- SEGUNDO:** **APLICAR** las enmiendas establecidas en la Circular MSC.1/Circ.1352 del 30 de junio de 2010, relativas al Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC), a los buques de registro panameño, unificando las practicas existentes conforme a este Código.
- TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.
- CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, los Armadores, Operadores, y Capitanes de buques de registro panameño, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Circular MSC.1/Circ.1352 del 30 de junio de 2010, relativas al Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (Código ESC), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.
- QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



RESOLUCION No. 106-OMI-147-DGMM
Pág. 3.

Panamá, 21 de enero de 2015.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980,
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008,
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977,
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981,
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

LIC. FERNANDO A. SOLORZANO. A.
Director General de Marina Mercante



FASA/JLC/AAP
[Handwritten mark]



De foja 1 a foja 3
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

23 de enero 2015.

[Handwritten signature]
Director General de
Marina Mercante